

Los Lapras / Double Espionagem de espionagem oficial, sem o pagamento por el solo hecho de publicar en este periódico

PACHUCA DE SOTO, 24 DE ENERO DE 1960

Full resolution is required for this file.
Go to the file menu.

Los investigadores se reúnen en la Administración de Ensayos de la OMS y prueban de cada muestra una de diez veces, por métodos distintos.

Let's turn our problem to a different, rather less popular, but extremely important, mathematical question: the question of the *stability* of solutions to partial differential equations.

Revista Colombiana del Gobierno

[illegible]

Como el objetivo de las acciones de las empresas publicitarias de México es, a través de canales disponibles de masificación de la información, lograr que el consumidor sepa lo que él necesita, así como para evitar las malas prácticas de distribución y consumo, se presta a las empresas interesadas, así como las CCA, Asociaciones de Consumidores y Representantes de Productos del Mercado, un servicio de asesoría de distribución especializada para las empresas que fabrican productos, así como las empresas de la industria y del Comercio General. Trabajamos en esta actividad de asesoría especializada, brindando a las empresas el servicio de la Organización, el Marketing y la Estrategia de la Empresa.

PODER LEGISLATIVO

Al margen um bello que vive: República Mexicana
Estado de Hidalgo - Poder Ejecutivo - Departamento
de Gobernación.

A V 180

El IV Congreso Constitucional del Estado en sesión de sábado a las diez de la noche, tuvo a bien aprobar los siguientes Puntos de Acuerdo, que forman un dictamen emitido por el Poder Judicial del Estado de Morelia:

Primero.—Con las aclaraciones que adelante se exponen, se de aprobarse y se aprueban los Planes de Acción con sus Gacetas respectivas y Presupuesto de Egresos, emitidos por los CC. Presidentes Municipales de Aguila de Juárez y Cuernavaca de Hidalgo, con el fin de que surtan efectos en dichos Municipios durante el próximo ejercicio fiscal de 1940.

Segundo: - Darse al C. Presidente Municipal de San José, que se le autoriza para que haga efectivos a derechos que pertenece al Municipio por concepto de impuestos de terrenos y/o cancelación de Fianza, para que el Sr. Jefe de Policía pueda expedir licencias para portar armas cortaviento, y para las legalizaciones de Fianza en el B. de San José, y para el otorgamiento de licencias para el B. de San José, en el artículo 22 de la Ley de Fomento al Turismo, para el otorgamiento del B. sobre la retención de este último impuesto.

Tercero. — Diferencia de los tallados y para los afilados de las herramientas, en los talleres de la C. Costarricense de Electricidad, de los talleres de los departamentos de los municipios.

Costo:—Trasmitidos entre los miembros al Gobernador Constitucional del Estado, y de cada uno de ellos en el Periodico Oficial del Estado.

[illegible]

447.—Plan de Arbitrios del Municipio de Zapotillo de Juárez, Hgo., aprobado por el H. XXXV Congreso Constitucional del Estado.—21.

454.—Plan de Arbitrios del Municipio de El Arroyo, Hgo., aprobado por el H. XXXV Congreso Constitucional del Estado.—21.

SUMMARY:

PODER LEGISLATIVO

447.—Plan de Arbitrios del Municipio de Zapotillo de Juárez, Hgo., aprobado por el III XXXV Congreso Constitucional del Estado.—21.

464.—Plan de Arbitraje del Municipio de El Arzobispo, Hgo., aprobado por el H. XXV Congreso Constituyente del Estado.—21

POOR SUBJECTIVE

447 - Decreto Núm. 28 expedido por la H. XXXV
Legislatura del Estado. - 22

ASSOCIATION JOURNAL

1901-1902, en el expediente de aplicación de estos al Instituto Compañía de Muestreo en la Zona de Huachipa No. - 23-24.

1970.- Reconoce en el expediente de ampliación de ayuda al pueblo de El Arroyo del Municipio y en Distrito de Atoyac. Hgo.-24-25-78.

14611 — *Revisión en el asado de las plantas de la zona al nudo de Boye de Mucillos y el Puerto de Melipán, Mo.* — 28-27-58.

1974 - Revisión en el expediente de ampliación de
votos al Instituto de Estadística y Censos. Distrito
de Azcapotzalco. 1974 - 1975

2708. — Proyecto de decreto de reconocimiento de la zona del pueblo de Santa Cruz de Mucilpío de Alta Verapaz. — (pp. 30)

AVISOS Judiciales y Divorcio — 39-11-32

AVISO

Al margen un sello con el Escudo Nacional de México. — República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Poder Ejecutivo. — Departamento de Gobernación.

En el XXV Conferencia Interzonal del ENEC se acordó que cada uno de los diez países de la zona, entre los que figuraban Puerto de España, con los que venía la delegación encabezada por el Embajador Omar de la Hoz,

Pyreneo — Una das acções mais importantes de organização e de agitação política da Associação Portuguesa de Envelhados, tendo por objectivo a melhoria da situação dos idosos em Portugal. Para isso, o Pyreneo tem desenvolvido actividades de apoio social, cultural e de lazer, bem como de formação e sensibilização da população para os problemas dos idosos.

Segundo.—Dígame al C. Presidente Municipal de ese lugar, que el derecho que percibe el Municipio por Legalización de Firmas no puede autorizarse para que lo haga efectivo en virtud de que la Ley de Ingresos del Estado por medio del inciso j) de su artículo 22 concede a los Municipios una participación del 5% sobre las Legalizaciones que verifica el Ejecutivo del Estado que es el único facultado para hacerlo.

Tercero.—Comuníquesele igualmente, que al rectificar las sumas que consignan en su Presupuesto, se encontró que probablemente por un error de una de las Autoridades encargadas de formular sus erogaciones, consignan en el párrafo segundo de dicho ordenamiento, la cantidad de \$ 1,703.00 debiendo ser la de \$ 1,803.00. Que en tal virtud, el Congreso del Estado es de opinión que para cubrir el déficit que resulta, reduzca a \$ 1,500.00 la partida destinada para gastos imprevistos.

Cuarto.—Debidamente legalizados y para los efectos legales consiguientes, envíense al C. Contador General del Estado, dos tantos de los documentos que se aprueban.

Quinto.—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional del Estado, estos puntos Resolutivos, suplicándole su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 15 de diciembre de 1939.—Dip. Srio., *Marciano Viveros M.*—Dip. Srio., *Eduardo Vargas.*—Rúbricas.

PODER EJECUTIVO

449

JAVIER ROJO GOMEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 23.

El H. XXXV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se faculta al C. Presidente Municipal de Cuentepec de Hinojosa para vender al C. Daniel Torres Martínez, la fracción de terreno y los parados propiedad del Municipio, ubicados en la esquina que forman las calles de Independencia y Vascuatiño Carranza de esa población, con extensión de 27 metros por el norte y sur y 22 metros 97 centímetros por el este y oeste.

ARTICULO SEGUNDO.—El precio de esta venta será fijado por el Ejecutivo Municipal, destinando el importe en su totalidad a la reconstrucción del edificio en donde se instalarán las Oficinas Municipales.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes

de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Diputado Presidente, *Tobías Cruz-Esparza.*—Diputado Secretario, *Marciano Viveros.*—Diputado Secretario, *Eduardo Vargas.*—Rúbricas.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los quince días del mes de enero de mil novecientos cuarenta.—El Gobernador Const. del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez.*—El Secretario General, *Lic. Manuel Yáñez.*

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

14614

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su Resolución el expediente agrario número 951, seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado denominado COMODEJE, del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado; y

Resultando Primero.—Con fecha junio 27 de 1935 los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 9 de julio del citado año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 33 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 1º de septiembre del mismo año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, para cumplimentar lo ordenado en los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Federico Sillis y Representante de esa Oficina y director de los trabajos censales, el C. Braulio Vidal. Esta diligencia tuvo lugar el 3 de junio próximo pasado, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 124, con 25 jefes de familia y 36 capacitados. El censo pecuario está formado por 22 cabezas de ganado mayor y 161 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obtuvo del informe de conjunto rendido por el C. Ingeniero Justino Feroja, del que se desprende: el poblado de Comodeje, corresponde al Municipio y ex-Distrito de Huichapan, Hgo.; su clima es templado, y las lluvias se verifican de junio a septiembre, siendo muy irregulares, motivo por el que los principales cultivos, sean maíz y frijol, tienen un rendimiento muy bajo.

La vegetación espontánea está formada por Huizache, órgano, pirú y nopal. Fincas afectables: Puxandejé, anexo a la Hda. de Minthó, propiedad de la Sucesión del Sr. Lic. Manuel Anda Siliceo.

Agostadero cría ganado	474 Ha. 00 As. 00 Cs.
Total	474 Ha. 00 As. 00 Cs.

Hacienda de Comodejé, propiedad de Silviano y Angel Trejo, y María N. Aguilar de Trejo:

Temporal	36 Ha. 00 As. 00 Cs.
Agostadero cría ganado	410 Ha. 00 As. 00 Cs.
Casco y presa	5 Ha. 20 As. 00 Cs.
Total	451 Ha. 20 As. 00 Cs.

Aclárase que diversos grupos de campesinos de la región, solicitaron se practicara una investigación, como lo ordena el artículo 37 del Código Agrario en vigor, a fin de aclarar si la Hacienda de Comodejé se encontraba dentro de lo preceptuado por el artículo que se cita o estaba fraccionada ficticiamente. El C. Braulio G. Vidal, en representación de la Comisión Agraria Mixta, procedió a verificar los trabajos respectivos, rindiendo un informe al que adjuntó el acta correspondiente. De estos documentos se desprende que la Hacienda de Comodejé es una **UNIDAD AGRICOLA**, ya que posee un solo casco donde reconcentran todos los productos de ella, y no se encuentran señaladas en el terreno, las fracciones.

Resultando Cuarto.—Aduciendo que sus propiedades son inafectables en vista de lo reducido de su extensión, comparecieron por medio de escritos los CC. Alberto Múzquiz, por el y a nombre de los fraccionistas de la Hacienda de El Astillero, y Silviano Trejo, María N. Aguilar de Trejo y Angel Trejo, fraccionistas de la Hacienda de Comodejé.

Con vista de los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado Comodejé, del Municipio y ex Distrito de Huichapan, de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 33 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta dió fiel y exacto cumplimiento a lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—De la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 36 campesinos carantes de tierra, que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c) d) y e), del artículo 44 Reglamentario para tener derechos a los beneficios de la Ley Agraria.

Establaciéndose así mismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 33 del citado ordenamiento, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de las fincas consignadas en el Resultando Tercero, de conformidad con lo ordenado en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario en vigor se tiene: Puxandejé anexo a la Hacienda de Minthó.

	Sup. Real	Teórica de Temp.
Agost. c. g.	474-00-00 Ha.	237-50-00 Ha.
Totales	474-00-00 Ha.	237-00-00 Ha.

Hacienda de Comodejé.

Temporal	36-00-00 Ha.	36-00-00 Ha.
Agost. c. g.	410-00-00 Ha.	205-00-00 Ha.
Casco y Presa	5-20-00 Ha.	
Total	451-20-00 Ha.	241-00-00 Ha.

Considerando Quinto.—Teniendo en cuenta lo asentado en el Resultando Tercero y previa revisión hecha al informe rendido y al acta adjunta, con apeyo en el artículo 37 del Código Agrario en vigor, es de desconocerse y se desconoce el fraccionamiento practicado en la Hacienda de Comodejé, tomándose como Unidad Agrícola, con las superficies y clasificaciones de tierras consignadas en dicho Resultando.

Considerando Sexto.—Tomando en cuenta que la superficie reservada para el poblado que motiva el presente fallo, al resolverse el expediente agrario número 889 Sabina Grande, no es suficiente para cubrir las necesidades de este poblado, la Hacienda de Comodejé que resulta afectable en primer término, debe contribuir para completar esta ampliación. Reduciendo a pequeña propiedad esta finca con una superficie teórica de riego de 100 Ha. o sea 400 Ha. de agostadero y 5 Ha. 20 As. 00 Cs., de casco y presa, tenemos una superficie afectable de 36 Ha. de temporal y 10 Ha. de agostadero.

Por lo anterior proceda conceder a los vecinos capacitados en el presente fallo, una superficie total de 270 Ha. 00 As. 00 Cs., de terrenos que se tomarán de las fincas y en la forma que sigue: De Puxandejé anexo a la Hacienda de Minthó, 224 Ha. 00 As. 00 Cs., de agostadero para la cría de ganado; de la Hacienda de Comodejé 36 Ha. 00 As. 00 Cs. de temporal y 10 Ha. 00 As. 00 Cs., de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los de temporal, servirán para formar 5 parcelas ejidales y las de agostadero, para uso de la comunidad.

Considerando Séptimo.—Que los alegatos presentados, por Alberto Múzquiz y fraccionistas de la Hacienda de El Astillero, no son de tomarse en consideración y no se toman en virtud de no afec-

taras en el presente fallo reservándose para su estudio en los expedientes que corresponden.

Tampoco son de tomarse en cuenta y no se toman, los presentados por los fraccionistas de la Hacienda de Comodejé, en virtud de haber resultado afectable por lo expuesto en el texto de esta Resolución.

La determinación anterior es fonda, además de los preceptos legales invocados en los Considerandos anteriores, en el resultado de la diligencia con la que arrojó 36 capacidades carentes de tierras, que conforme a la Ley, tienen derecho a ellas; quedando en esta forma demostrada la procedencia legal exigida en el artículo 83 de la Ley Reglamentaria.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 17 de la Constitución General y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado Comodejé, del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una superficie total de 270 Ha. 00 As. 00 Cs. (doscientas setenta hectáreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: de Puexandéjé anexo a la hacienda de Mianho, 224 Ha. 00 As. 00 Cs. (doscientas veinticuatro hectáreas) de agostadero para la cría de ganado y de la hacienda de Comodejé, 36 Ha. 00 As. 00 Cs. (treinta y seis hectáreas) de temporal y 10 Ha. 00 As. 00 Cs. (diez hectáreas), de agostadero para la cría de ganado; en la inteligencia de que los de temporal servirán para cubrir las necesidades individuales, colectivas de los capacitados y los de agostadero, para uso de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, acepciones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las corcheas pendientes en los terrenos expropiados; así como dejar a salvo los derechos de estos mismos, para que gestionen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por la carencia de tierras no se les señaló parcela ejidal, para que gestionen la creación de un nuevo centro de población agrícola,

la, como lo previene la fracción III del artículo 19 de la Ley Reglamentaria.

Quinto.—Páase esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificación correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintiseis días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Jaime Razo Gómez. Rúbrica.—El Secretario General del Gobierno, Lic. Manuel Yañez. Rúbrica.

Se presenta en copia al carbón de su original, Pachuca de Soto, 18 de Novbra. de 1938.—El Sr. Id. de la Com. Agraria Mixta, Ing. José Segundo Serrano.

7900

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 816, seguido en la Comisión Agraria Mixta seguido por ampliación de ejidos a poblado denominado "EL ARENAL", del Municipio de mismo nombre, ex-Distrito de Actopan, de esta Entidad; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que con fecha 15 de octubre del año de 1935, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 26 del mismo mes y año la publicación de ley, tuvo efecto en el número 48 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 10 de diciembre de 1935.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Francisco Cortes y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Ricardo Rodríguez. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo lugar el día 5 de febrero de mil novecientos treinta y seis, habiéndose obtenido los siguientes resultados: Censo general de habitantes 251, con 100 jefes de familia y 108 capacitados. El censo pecuario está formado por 4 cabezas de ganado mayor y 173 de menor.

RESULTANDO TERCERO.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo de

presento por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta: El poblado de que se trata, corresponde al Municipio de El Arenal, Hgo., y sus Coordenadas Geográficas son: 20 grados catorce minutos latitud Norte y 98 grados 55 minutos longitud Oeste del meridiano de Greenwich, su clima es templado; la época de lluvias está comprendida entre los meses de junio a septiembre siendo éstas muy escasas, y la de heladas, en los de octubre y febrero, los cultivos principales de la región, son el maguey, el maíz y la cebada, siendo el primero el que mejores rendimientos proporciona, y la vegetación espontánea está constituida por pirú, huizache, cardón, papal, etc. Hecho un estudio en un radio de siete kilómetros, se encontró que no hay fincas afectadas conforme a la Ley. En agosto de 3 de los corrientes, se presentaron los CC. Estasio Hernández, Elodia R. Vda. de Elizalde y María R. Parra, propietarios del Rancho denominado CA. BANAAS, que ha sido reconocido como pequeña propiedad en las resoluciones dictadas en los expedientes de Chicavasco y Huaxtlan, del Municipio de Actopan, Hgo., haciendo oír su voluntad de 49 Ha., 81 As., 00 Cs., de terreno de agostadero con maguey, que solicitan se localicen en las fracciones 3 y 4 respectivamente.

RESULTANDO CUARTO — Durante la tramitación del expediente, y antes de la cesión que se menciona en el párrafo anterior, hicieron defensas de sus intereses solicitando la inafectabilidad de sus predios, los propietarios del Rancho de Cabanas.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen, y

CONSIDERANDO PRIMERO — Que la solicitud de ampliación de ejidos promovida a favor de los vecinos del poblado de EL ARENAL, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

CONSIDERANDO SEGUNDO — Que en la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel y exactamente con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

CONSIDERANDO TERCERO — Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación de la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 168 lotes víduos carentes de tierras que reúnen los requisitos exigidos por la Ley, para tener derecho a dotación ejidal; estableciéndose así mismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la citada Ley, para que proceda la ampliación ejidal de que se trata.

CONSIDERANDO CUARTO — Ante la imposibilidad de afectar conforme a la Ley los ter-

renos existentes en un radio de siete kilómetros en relación con el poblado de El Arenal, es de aceptarse y se acepta la donación voluntaria que hacen los propietarios del Rancho de Cabanas, y por tanto, el ejido provisional, quedará formado por una superficie total de 49 Ha., 81 As., 00 Cs., de terreno de agostadero con maguey, que servirá para uso de la comunidad.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero — Es legal y precedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado El Arenal, del Municipio de su nombre, ex-Distrito de Actopan, de este Estado.

Segundo — Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 49 Ha., 81 As., 00 Cs., (cuarenta y nueve hectáreas, ochenta y una áreas), que por cesión voluntaria de los propietarios, se tomarán íntegramente de agostadero con maguey, del Rancho de CABANAS; en el concepto de que dichos terrenos servirán para uso de la comunidad.

Tercero — Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus ucas, agostaderos, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por ley y naturaleza podría corresponderles, debiendo considerarse a los propietarios del predio de que se trata en el punto anterior, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para la desocupación de los terrenos; aperturándoles que no tienen derecho a reclamar indemnización alguna, por haber cedido voluntariamente los terrenos que se señalan como afectación.

Cuarto — Se dejan a salvo los derechos de los capacitados que arrojan la diligencia censal, para que en su oportunidad y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto — El Ingeniero ejecutor, tiene la obligación de deslindar y señalar debidamente los terrenos que se conceden, a fin de evitar futuras dificultades con los colindantes.

Sexto — Plácese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publicándose en el Periódico Oficial para los efectos respectivos correspondientes y elevése a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. *Javier Rojo Gómez*. Rúbrica.—El Secretario General del Gobierno, Lic. *Manuel Yáñez*. Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 23 de agosto de 1939.

El Srio. Int. de la Com. Agraria Mixta,

Ing. Fernando Cruz Chávez.

14618

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 982 seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado denominado "BOYE", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad Federativa; y

Resultando Primero.—Con fecha septiembre 19 de 1936, los vecinos del poblado antes mencionado elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 29 de ese mes y año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 39 del Periódico Oficial del Estado correspondiente al 16 de octubre del citado año.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 Fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma siguiente: Representante de los vecinos el C. Adolfo Angeles, y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Braulio G. Vidal. Esta diligencia tuvo verificativo el día 2 de septiembre de 1937, obteniéndose los resultados siguientes: Censo general de habitantes 54, con 12 jefes de familia y 18 personas capacitadas. El censo pecuario está formado por 8 cabezas de ganado mayor y 26 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obtuvo del informe rendido por el C. Ingeniero Justino Fernández, de lo que se desprende que: El poblado de "Boye", corresponde al Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado; su clima es templado, verificándose las lluvias irregularmente; los cultivos principales son el maíz y el frijol, de los que obtienen rendimientos muy bajos, debido a la irregularidad de las lluvias. La vegetación espontánea está formada por huizache, pirú, mezquite y nopal. Fincas afectables: Rancho de Boyé Viejo.

Riego	83-60-00 Ha.
Temporal	99-20-00 Ha.
Agost. cría ganado	163-20-00 Ha.
Total	296-00-00 Ha.

Rancho de San José Boyé y su Anexo El Huiz propiedad de Ernestina, Indalecio y Joaquín Carri

Temporal	172-40-00 Ha.
Agost. c. gan.	374-40-00 Ha.
Casco	0-20-00 Ha.
Totales	547-00-00 Ha.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, ninguno de los propietarios presuntos afectados compareció para hacer la defensa de sus intereses.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Boye" del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, esta Entidad, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, dió fiel y exacto cumplimiento a lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 18 capacitados caren de tierra y que reúnen los requisitos señalados en las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 del Código Agrario, para tener derecho a los beneficios de la Ley Agraria, estableciéndose así mismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del propio Ordenamiento para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de las fincas afectables consignadas en el Resultando Tercero, de conformidad con lo ordenado por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción I y 57 del Código Agrario en vigor, se tiene:

Rancho de Boyé Viejo:

	Sup. Real.	Técnic. de Tasa
Riego	33-60-00 Ha.	67-20-00
Temporal	99-20-00 Ha.	99-20-00
Agost. c. g.	163-20-00 Ha.	81-60-00
Total	296-00-00 Ha.	248-00-00

San José Boyé y su Anexo el Huixtl, propiedad de Ernestina, Indalecio y Joaquín Carrillo:

Temporal	172 40 00 Ha.	172 40 00 Ha.
Agost. c. gan.	374 40 00 Ha.	187 20 00 Ha.
Casco	0 20 00 Ha.	
Total	547 00 00 Ha.	359 60 00 Ha.

Considerando Quinto.—Que existiendo otras fincas afectables en la región, no se consignan en la presente Resolución, porque las antes consignadas aportan la superficie necesaria para los poblados colindantes y para al efecto tenemos el siguiente cuadro:

Ampliación provisional de Yonché:

	Sup. Real.	Teóric. de Temp.
Temporal	45 00 00 Ha.	45 00 00 Ha.
Agost. c. gan.	43 20 00 Ha.	21 60 00 Ha.
Total	89 20 00 Ha.	66 60 00 Ha.

Dotación provisional para Tagut:

Temporal	71 00 00 Ha.	71 00 00 Ha.
Agost. c. g.	14 00 00 Ha.	7 00 00 Ha.
Total	85 00 00 Ha.	78 00 00 Ha.

Ampliación Provisional de Boyé:

Agost. c. g.	30 00 00 Ha.	15 00 00 Ha.
Total	30 00 00 Ha.	15 00 00 Ha.

Pequeña propiedad de San José Boyé y su Anexo el Huixtl:

Temporal	56 40 00 Ha.	56 40 00 Ha.
Agost. c. g.	287 20 00 Ha.	143 60 00 Ha.
Casco	0 20 00 Ha.	
Total	343 00 00 Ha.	200 00 00 Ha.
Totales	547 00 00 Ha.	359 60 00 Ha.

Rancho Boyé Viejo: Amp. Prov. de Boyé.

Riego	24 00 00 Ha.	48 00 00 Ha.
Totales	24 00 00 Ha.	48 00 00 Ha.

Pequeña propiedad de Rancho Boyé Viejo:

Riego	9 60 00 Ha.	19 20 00 Ha.
Temp. lab.	99 20 00 Ha.	99 20 00 Ha.
Agost. c. g.	163 20 00 Ha.	81 60 00 Ha.
Total	272 00 00 Ha.	200 00 00 Ha.
Totales	296 00 00 Ha.	248 00 00 Ha.

Por lo anterior el ejido provisional quedará formado por una extensión total de 54 Ha. 00 As. 00

Cs. (cincuenta y cuatro hectáreas) de terrenos que se tomarán en la forma que sigue: De San José Boyé y su Anexo el Huixtl, 30 Ha. 00 As. 00 Cs. (treinta hectáreas) de agostadero para la cría de ganado y del Rancho de Boyé Viejo, 24 Ha. 00 As. 00 Cs. (veinticuatro hectáreas) de riego, en la inteligencia de que estas últimas servirán para formar 6 parcelas tipo y las primeras, para usos de la comunidad.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "BOYE", del Municipio y ex-Distrito de Huichapán de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de ampliarse, y se amplía el ejido del poblado antes citado con una superficie total de 54 Ha. 00 As. 00 Cs. (cincuenta y cuatro hectáreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: Del Rancho de Boyé Viejo, 24 Ha. 00 As. 00 Cs. (veinticuatro hectáreas) de riego y de San José Boyé y su Anexo el Huixtl, 30 Ha. 00 As. 00 Cs. (treinta hectáreas) de agostadero para la cría de ganado en el concepto de que los primeros servirán para formar 6 parcelas ejidales y los últimos para usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse al propietario afectado los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; así como dejar a salvo los derechos de estos mismos propietarios para que gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes no alcanza a fijárseles parcela ejidal, para que en uso de ellos y como lo previene el artículo 58 Reglamentario, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. *Javier Rojo Gómez*. Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Lic. *Manuel Yáñez*. Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 18 de Novbre. de 1938.

El Sr. de la Comisión Agraria Mixta,
Ing. José Segundo Serrano.

2764

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1163, seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado denominado ESPEJEL, del Municipio y ex-Distrito de Apam, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que el 30 de mayo de 1937, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 22 de septiembre del mismo año; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 41 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 1° de noviembre del año mencionado.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 Fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los propietarios, el C. Ing. Luis Mondragón; representante de los vecinos, el C. Fernando Sánchez y representante de esa Oficina y director de los trabajos censales, el C. Ing. Guillermo Ruiz E. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario tuvo lugar el día 12 de octubre de 1937, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 272, con 76 jefes de familia y 99 capitales. El censo pecuario, está formado por 138 cabezas de ganado mayor y 8 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente la Comisión Agraria Mixta, tomó en consideración los siguientes datos que obran en el expediente de dotación de ejidos del mismo poblado: Espejel, se encuentra situado, a los 19 grados 30 minutos Latitud Norte y 98 grados 30 minutos Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich; se comunica fácilmente con poblaciones de importancia como Apam, Tepeapulco y Almoloya. El clima es variable aproximándose a extremoso; el periodo de lluvias es muy irregular y poco favorable a la agricultura,

registrándose la precipitación durante los meses de julio a septiembre y el periodo de heladas, durante los meses de octubre a enero; los cultivos principales son el maguey, el maíz y la cebada, con rendimientos estos dos últimos, muy bajos, por las condiciones climatéricas. Fincas afectables: Hacienda de Espejel, propiedad del Sr. Javier Torres de la Rosa, con las siguientes superficies y clasificaciones:

Temp. y lab.	558-00-00 Hs.
Temporal	672-00-00 Hs.
Agost. c. gan.	14-00-00 Hs.
Casco, cam. etc.	3-00-00 Hs.

Total	1247-00-00 Hs.
-------	----------------

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, comparecieron por medio de escritos de diferentes fechas, los fraccionistas de la Hacienda de Espejel; pero en vista de que al resolverse el expediente de ampliación de ejidos de Zotoluca, del Municipio y ex-Distrito de Apam, Hgo., se les da la consideración debida es innecesario, hacer una relación detallada de sus alegatos.

Con vista de los elementos anteriores, y de los que obran en el expediente de Zotoluca (Ampl.) la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado "Espejel", está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fielmente con lo mandado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1938.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario, se vio en conocimiento de que existen 99 individuos carentes de tierras, que radican en el poblado y tienen los requisitos señalados por la Ley, para tener derecho a dotación ejidal. Estableciéndose asimismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la citada Ley, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, y en relación con el estudio contenido en los Considerandos relativos de la resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 10, seguido al poblado de Zotoluca, del Municipio y ex-Distrito de Apam, de este Estado, es aceptarse y se acepta, de conformidad con

previsto en el artículo 66 Reglamentario, la distribución de las tierras disponibles para cubrir la presente ampliación, y por tanto, el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 558 Hs. 00 As. 00 Cs. de terrenos de temporal y laborables, que integralmente se tomarán de la Hacienda de Espejel; en el concepto de que dichos terrenos, servirán para formar 70 parcelas ejidales, para igual número de capacitados, así como que no se les conceden terrenos de otras calidades por la inexistencia de ellos.

Considerando Quinto.—El fundamento de la determinación anterior, se encuentra previsto en el artículo 66 Reglamentario, aceptándose como buenas por lo tanto, las pruebas y conceptos que aparecen en el texto de la resolución dictada en el expediente de Zotoluca, en donde queda señalada la pequeña propiedad de la finca que se afecta.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República, y 21, y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado denominado "Espejel", del Municipio y ex-Distrito de Apam, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 558 Hs. 00 As. 00 Cs. quinientas cincuenta y ocho hectáreas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán integralmente de la Hacienda de Espejel, siendo en su totalidad de temporal y laborables; en el concepto de que servirán para los usos económico-individuales de los beneficiados.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y Naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para que soliciten la indemnización a que tienen derecho de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos del poblado beneficiado, para que en su oportunidad, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 fracción III del Código Agrario vigente.

Quinto.—Se previene al Ingeniero encargado de ejecutar la presente resolución, que debe dejar debidamente deslindado el ejido que se concede, a fin de evitar futuras dificultades con los colindantes.

Sexto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, el primer día del mes de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*. Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*. Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.—Pachuca de Soto, 23 de febrero de 1939.

El Srío. de la Com. Agraria Mixta,

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

Cooperar en la realización de los Censos es dar pruebas de civismo.—Usted debe revelarse como ciudadano consciente de sus deberes, ayudando en esta gran obra nacional.

SOLICITUDES

2768

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Acuerdo.—Pachuca de Soto, 13-II- de 1939.—Instáurese el exp. por dotación de aguas.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo. Feb. 13. 1938.—Al centro: Yonthé Grande, Mpio. de Alfajayucan, Hgo. 6 de febrero de 1939 C. Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.—Palacio de Gobierno, Pachuca, Hgo. Los vecinos de esta comunidad encontrándose en una situación verdaderamente lamentable en el sentido económico teniendo el alto honor de dirigirnos a ese Gobierno que usted dignamente preside el presente escrito. En solicitud de que se nos dote de aguas de la Presa del Yonthé propiedad de la ex-Hacienda de Golondrinas, Mpio. de Alfajayucan para regar nuestro ejido con que fuimos dotados de la dicha hacienda en el año de 19... Como la Ley nos ampara en este sentido nos hemos dirigido a

Ud. como nuestra autoridad de nuestro Estado y esperamos ponga su mano maestra para salvar a esta comunidad de la miseria por habérsenos dotado de tierras muy malas y sin agua hasta la fecha, y habiendo suficiente agua en la presa antes mencionada. Le reiteramos nuestras complacencias gracias de nuestra consideración atenta por su resolución favorable.—Tierra y Agua.—Atentamente.—S. E. N. S. F.—El Pdte. del Comisariado Ejidal, Domingo González.—El Srío. José Trejo.—El Tesorero, Juan Pomposo.—Rúbricas.—Un sello que dice: Comisariado Ejidal Yonthé Grande, Alfajayucan, Hgo.—Estados Unidos Mexicanos.—El Pdte. de Vigilancia.—El Juez Auxiliar.—El Suplente.—Otro sello que dice: Juez Auxiliar. Yonthé Grande. Alfajayucan, Hgo. República Mexicana. El Presidente del Comité Ejecutivo Agrario, Alejandro Sánchez, El Secretario Merced García.—El Tesorero, Juan Pomposo.—Rúbricas.—Los compañeros que saben firmar, José Trejo, Domingo González, Bernardino Beltrán, Eusebio Sánchez, Antonio García.—Rúbricas.—Los compañeros que no saben firmar, Agustín Sánchez, huella digital, Juan Macedonio, Rúbrica, Seferino Sabino, Bartolo Beltrán, Cenobio García, Bernardino Ramírez, José Viviano, Aurelio González, Felipe Sebastian, Domingo Angeles, Crescencio Bonifacio Mateo Everardo, José Odilón, Francisco Alejandro, Fidel Seferino, José Polinario, Tomás Hilario, Luis Hernández, Francisco Angeles, José Anastasio, Bartolo Tranquilino, huellas digitales.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica:—Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 17 de febrero de 1939.

ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

Los Censos revelan el grado de adelanto de los habitantes de un país.—Coopere usted al levantamiento de los siete Censos Nacionales, y habrá dado pruebas de su cultura.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

10457

JUZGADO CONCILIADOR DEL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HGO.

EDICTO

Señor Ignacio Uribe:

A comparecencia señor Ascensión Ramírez, anuncia promover contra usted Juicio Verbal sobre Pago

Pesos, cantidad \$100.00, Ciudadano Juez acordó: señálese recepción juicio, diez horas vigésimo día siguiente sexta publicación este edicto "Periódico Oficial" del Estado, aparecerá también "Renovación" emplázase usted comparecer este Juzgado dicho término contestar demanda, apercibiéndolo conforme lo si no verificarlo, por medio edictos (art. 1040, 82 y 8 Cód. Proc. Civiles).

Tecoautla, Hgo., 22 de septiembre de 1939.—El Secretario, TORIBIO SANCHEZ. 6—

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, septiembre 29 de 1939.—Recibido, diciembre 13 de 1939.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas comprendidas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá verificativo en el intestado de la señora Josefa Escorcia viuda de Fernández, a las diez horas del octavo día hábil, siguiente a la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial, la que se hará por tres veces consecutivas.

Tulancingo, 1º de diciembre de 1939.—El Secretario Sadot F. Ruiz. 3—

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, diciembre 1º de 1939.—Recibido, enero 4 de 1940.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Judicial de la Federación.

JUZGADO DE DISTRITO.

EDICTO.

PRIMER AVISO

En el juicio ejecutivo mercantil, seguido por Pedro Antón contra Crisóforo Melgarejo, se mandó sacar a remate una casa sin número ubicada en la Avenida Juárez de Omitlán de Juárez, Hgo., casi frente al mercado de "DE NOVIEMBRE", cuyas colindancias son: al Noroeste calle de su ubicación; al Noreste, con propiedad de Fe citas Esquivel; al Suroeste, con propiedad de la Sucesión de Gabriel Vivar y al Sureste, con propiedad de la Viuda de Borbolla. Precio del avalúo que sirve de base al remate \$ 1,516.12 UN MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS DOCE CENTAVOS, siendo postura legal las dos terceras partes del avalúo. La primera almoneda se verificará a las diez horas del día veintitrés de febrero de año entrante, en el local del Juzgado. Quedan a disposición de los interesados los autos del mencionado juicio.

SE SOLICITAN POSTORES.

Pachuca, Hgo., 16 de diciembre de 1939.—El Secretario, Lic. Jenaro Zarazúa. 3—

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 20 de 1939.—Recibido, enero 4 de 1940.

237

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO.

En el intestado de Ignacio Melo se mandó convocar a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventario y avalúo de los bienes, la que tendrá verificativo a las diez horas del séptimo día útil siguiente a la última publicación de este edicto en el "Periodico Oficial" del Estado, el que se publicará asimismo en "El Observador".

Pachuca, enero 4 de 1940. — El Actuario, *Nicolás Franco.* 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 8 de 1940. — Recibido, enero 10 de 1940.

247

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO.

Sra. Juana León de Medina.

En el juicio ordinario civil sobre divorcio necesario promovido por Diego Medina en contra de V. el Ciudadano Juez de lo Civil, dictó el siguiente proveído: "Pachuca, cinco de enero de mil novecientos cuarenta. — Por presentado el señor Diego Medina en la vía ordinaria civil demandando a Juana León de Medina. Por medio de edictos publicaranse Periódico Oficial y Renovación seis veces consecutivas emplácese Juana León de Medina conteste demanda entre nueve días contados a partir última publicación Periódico Oficial, con apercibimiento de Ley. Lo proveyó y firma el C. Juez. Doy fé. C. Gómez Quezada. V. Reynoso. — Rúbricas.

Lo que notifico a usted por medio del presente que surtirá sus efectos legales.

Pachuca, enero 8 de 1940. — El Actuario, *Nicolás Franco.* 6-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 8 de 1940. — Recibido, enero 10 de 1940.

326

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
T U L A
EDICTO**

Por el presente se convoca a todas las personas que se crean con derecho a la sucesión de la señorita FRANCISCA QUINTANAR, vecina que fue de este lugar, para que se presenten a deducirlo dentro del término de Ley, a partir de la última publicación que deberá hacerse por tres veces consecutivas en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO y en RENOVACION que se edita en la Ciudad de Pachuca, dicho término será el de treinta días.

Tula de Allende, Hgo., a 8 de enero de 1940. — El Secretario del Juzgado, *José Ayala M.* 3-2

Administración de Rentas. — Tula. — Derechos enterados, enero 9 de 1940. — Recibido, enero 12 de 1940.

Contribuir al Censo es contribuir al engrandecimiento de la Patria y a la resolución más justa de sus problemas.

DIVERSOS

451

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal. — México. — Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA

Pachuca, Hgo., a 5 de enero de 1940.

CONVOCATORIA DE REMATE.

PRIMERA ALMONEDA.

A las once horas del día veintisiete del actual, se rematará en el local que ocupa la Oficina Federal de Hacienda en este lugar, la ex-Hacienda "La Trinidad", propiedad de los señores Alberto y Juan Rivas Tagle, a quienes se les tiene embargada por un adeudo que tienen con el fisco federal en cantidad de \$16,118.04 DIECISEIS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS CUATRO CENTAVOS, más recargos y gastos de ejecución hasta la fecha de su pago, según cuenta por cobrar número 328956 expedida el 29 de marzo de 1935, por concepto de derrama de pulques correspondiente al año de 1931.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$49,520.00 CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad.

Las personas interesadas en adquirir la propiedad que se remata, deberán ocurrir a la Oficina Federal de Hacienda en esta ciudad, el día y hora señalados, presentando sus posturas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 126 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación.

El Jefe de la Oficina, *Juan Manuel Fabela.* F. a 176. 2-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 10 de 1940. — Recibido, enero 6 de 1940.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS:

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueran raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a lo menos POR TRES VECES....."

2632

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA

Pachuca, Hgo., a 20 de enero de 1940.

CONVOCATORIA DE REMATE.

PRIMERA ALMONEDA.

A las once horas del día seis de febrero entrante, se rematará en el local que ocupa la Oficina Federal de Hacienda en este lugar, la Hacienda de «Metepéc», secuestrada por adeudo que con el fisco federal tiene la señora Virginia Tagle de Rivas, en cantidad de \$ 24,504.29 VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS, más recargos y gastos de ejecución hasta la fecha de su pago.

Servirá de base para el remate la cantidad de..... \$ 47,620.00 CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad.

Las personas interesadas en adquirir la propiedad que se remata, deberán ocurrir a la Oficina Federal de Hacienda en esta ciudad, el día y hora señalados, presentando sus posturas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 126 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación.

El Jefe de la Oficina, *Juan Manuel Fabela*. F.a. 176.
Recibido, enero 20 de 1940.

592

RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA

AVISO.

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores, que el día (5) cinco de febrero de (1940) mil novecientos cuarenta, a la diez horas en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Tercera Almoneda De Remate de un predio rústico ubicado en el barrio de Tepojaco perteneciente a este Municipio propiedad de la señora Petra Pérez de López y que esta Oficina tiene embargado por adeudo de contribuciones prediales vencidas que adeuda a la Hacienda pública del Estado.

Siendo posturas admisibles las que ejecutadas por la Ley cubran las dos terceras partes de la cantidad de Ciento Dos Pesos Sesenta Cs. (\$ 102.60) cantidad que resulta después de haber hecho la segunda deducción legal de 10%.

Tizayuca, Hgo., enero 5 de 1940.—El Recaudador de Rentas *Roberto Reyes Aguilar* 3-1

Recaudación de Rentas.—Tizayuca.—Derechos enterados, enero 5 de 1940.—Recibido, enero 22 de 1940.

591

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE

ZEMPOALA, HGO.

AVISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del Público, en general en solicitud de postores que a las once horas del día veintinueve de los corrientes, tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas la Segunda Almoneda

de remate de la Ex-Hacienda de Tepozoyuca embargada al señor Fernando P. Tagle, por adeudo de contribuciones prediales, que reporta el Fisco del Estado, siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 88,535.70 OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS SETENTA CENTAVOS una vez hecha la deducción legal del 10%.

Zempoala, Hgo., enero 15 de 1940.—El Recaudador de Rentas *Tomás Zerón G.* 1-1

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, enero 15 de 1940.—Recibido, enero 22 de 1940.

590

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO.

AVISO.

Encuéntrense disposición esta Presidencia, calidad mostrencos dos vacas coloradas, torito colorado, macho prieto, caballo colorado y burra parda, fierros señas constan expediente.

Valuados peritos \$ 83.00. "

Publíquese efectos legales.

Tetepango, Hgo., enero 13 de 1940.—El Presidente Municipal, *Manuel Viveros M.*—El Secretario, *Genaro Rivera*.

Recaudación de Rentas.—Tetepango.—Derechos enterados, enero 15 de 1940.—Recibido, enero 22 de 1940.

565

RECAUDACION DE RENTAS DE ZAPOTLAN

DE JUAREZ

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del Público en solicitud de postores que el día 15 de febrero entrante a las diez horas se verificará en los estrados de esta Oficina la Primera Almoneda de remate del predio denominado «San Lucas» ubicado en este Municipio propiedad del señor Margarito Leonel y que esta Oficina le tiene embargado por adeudo de contribuciones prediales que está adeudado a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 857.10 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS DIEZ CENTAVOS), valor fiscal que representa dicha cantidad.

Zapotlán de Juárez, Hgo., enero 16 de 1940.—El Recaudador de Rentas *Ignacio Chávez*, 3

Recaudación de Rentas.—Zapotlán de Juárez.—Derechos enterados, enero 16 de 1940.—Recibido, enero 22 de 1940.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, hace a Uds. un atento recordatorio del contenido de los Artículos 325, 326, 352, 353 y 367 de la Ley de Hacienda vigente en el Estado.—(Decreto 410).

Con frecuencia se reciben avisos, edictos, etc., cuya publicación resultaría extemporánea, por lo que se ruega el envío de los mismos, con toda anticipación.